



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DEL BÍO BÍO.**

REF.: Aplica multa administrativa a la empresa, **“Alimentación y Servicios Ferbas S.A.”**, R.U.T. N° 96.627.290-2, en el marco de la fiscalización de la franquicia tributaria, regulada por la Ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 830

CONCEPCIÓN, 7 de marzo de 2014.

CONSIDERANDO:

1.-Que, con 12 de abril y fecha 13 de septiembre de 2013, los fiscalizadores de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional del Biobío, Doña Camila Figueroa Peña y Don Wladimir Mora Quezada, fiscalizaron de forma documental los cursos dictados por el OTEC **“Capacitaciones Jaque Báez Ltda.”**, RUT N° 77.622.080-9, los cuales fueron informados por la empresa **“Alimentación y Servicios Ferbas S.A.”**, RUT N° 96.627.290-2, en adelante “La Empresa”, domiciliada en avenida El Retiro 1235, Comuna Providencia, Región Metropolitana y que es representada legalmente por Don Jose Tomas Fernández, RUT N° 15.638.161-6, respecto de los cursos **“Manipulación de Alimentos”**, código Sence 1237904551, registro de las comunicaciones: 4321559-4320876-43216544322938-4323332-4322937-432844-4322832-4322520-4322532, ejecutados en las comunas de Talcahuano, San Pedro, Lota, Coronel, Región del Biobío, en las fechas comprendidas desde el 11 febrero al 16 de febrero de 2013, según lo informado al Sence.

2.-Que con fecha 13 y 14 de abril de 2013, en el ya citado proceso de fiscalización se constató objetivamente lo siguiente:

- Entrega de información al Servicio Nacional errónea o inexacta, toda vez que los cursos se comunicaron al Sence con modalidad “franquicia contratada”, sin embargo participantes no poseían contrato de trabajo con la empresa en el periodo en que se dictaron las referidas acciones de capacitación.

3.-Que por cartas certificadas se solicitaron los descargos tanto a la empresa como también al OTEC, ambos en fecha 17 de abril de 2013, mediante Ordinarios N° 906, 908, N° 909, N° 1335 y N° 2439, respectivamente.

4.-Que mediante misivas recepcionadas con fecha 06 de mayo de 2013, bajo línea N° 4959, ingresaron descargos del OTEC Jaque Báez Capacitación Ltda., señalando a este Servicio sustancialmente lo siguiente:

“...La entrega de estos documentos, es debido a un error en el proceso de facturación, ya que lo hicimos por el total del costo empresa, emitiendo sólo una factura y no con doble

facturación. Además según acuerdo con la empresa cliente, el costo total es por las personas inscritas, a partir de ahí cometimos el error de entregar la factura por el 100 por ciento...”

5.-Que, la Empresa en comento presenta descargos el día 10 de julio de 2013, 25 de junio de 2013 y el día 17 de octubre de 2013, bajo línea N° 7.850, N° 7016 y línea N° 12.501, respectivamente. En efecto su representante legal, Don Luis Fernández Bas, indica en forma sustancial lo siguiente:

Línea N° 7.850

“Nuestra empresa efectúa anualmente capacitación al personal que trabaja en nuestra empresa. Dentro de ese ámbito y viendo la experiencia de la empresa OTEC Jacque y Báez la contratamos para realizar dichos cursos. Como así también le delegamos la presentación de los antecedentes ante Sence de toda la documentación necesaria (inscripción y liquidación) para aprovechar la franquicia que entrega el estado mediante vuestra Institución”.

“Como la OTEC tenía que efectuar presentación mediante la página web institucional de Sence a nuestro nombre le entregamos la clave de los cursos y un poder de representación ante Sence (inscripción y liquidación de cursos)”.

“Cuando nos enteramos del error de inscripción cometido por la OTEC enseguida le dimos instrucción de informar y/o corregir la información entregada. Ya que nunca ha sido nuestra política de efectuar presentaciones que no corresponden a la realidad.”

Línea N° 7016

“Nuestra empresa efectúa anualmente capacitación al personal que trabaja en nuestra empresa. Dentro de ese ámbito y viendo la experiencia de la empresa OTEC Jacque y Báez la contratamos para realizar dichos cursos... Como así también le delegamos la presentación de los antecedentes ante Sence de toda la documentación necesaria (inscripción y liquidación) para aprovechar la franquicia que entrega el estado mediante vuestra Institución.

Para ello le enviamos un mail el día 07 de febrero de 2013 con todos los antecedentes de los cursos antes mencionados a la OTEC donde se destacaba la condición laboral de los trabajadores...”.

“Como la OTEC tenía que efectuar presentación mediante la página web institucional de Sence a nuestro nombre le entregamos la clave de los cursos y un poder de representación ante Sence (inscripción y liquidación de cursos)”.

“Cuando nos enteramos del error de inscripción cometido por la OTEC enseguida le dimos instrucción de informar y/o corregir la información entregada. Ya que nunca ha sido nuestra política de efectuar presentaciones que no corresponden a la realidad.”

Línea N° 12.501

“Para ello le enviamos un mail el día 07 de febrero de 2013 con todos los antecedentes de los cursos antes mencionados a la OTEC donde se destacaba la condición laboral de los trabajadores...”.

“Cuando nos enteramos del error de inscripción cometido por la OTEC enseguida le dimos instrucción de informar y/o corregir la información entregada. Ya que nunca ha sido nuestra política de efectuar presentaciones que no corresponden a la realidad.”

6.-Que, los descargos presentados por parte de la empresa, no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar la irregularidad detectada en el marco de la fiscalización que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

La normativa vigente que regula la tramitación de las acciones de capacitación franquiciadas tributariamente, cualquiera sea su modalidad, dispone como únicos comunicadores válidos a las propias empresas beneficiarias o a los Organismos Técnicos Intermedios de Capacitación, siempre y cuando las primeras hayan adherido legalmente a estos últimos. En consecuencia cualquiera haya sido la convención realizada entre la empresa y el OTEC, esta es inoponible a este Servicio Nacional, teniendo adicionalmente en consideración, que los OTEC poseen como giro único la capacitación. Por lo expuesto el argumento que irroga Don Luis Fernández Bas, representante legal de la empresa en cuestión, esto es la delegación y entrega de clave al OTEC para tramitar los cursos ante el Sence, no lo libera en forma alguna de la responsabilidad de entregar información errónea o inexacta a este Servicio Nacional, en cuanto a informar a trabajadores para la realización de capacitaciones en la modalidad franquicia contratada, sin que estos tuvieran vínculo contractual al momento de la comunicación.

7.-Que el Informe de fiscalización N° 938 de fecha 16 de agosto de 2013 e Informe N° 1432 de fecha 13 de septiembre de 2013, son parte integrante de la presente Resolución Exenta.

8.-Que, se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que la empresa en comento, registra una multa anterior en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, las facultades que me confiere el artículo 86, letras f) y g) de la ley citada en primer término, artículos; 67, 76, 77, 78, 79, 80 y además pertinentes del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880.

RESUELVO:

1.- Aplicase a la empresa **"Alimentación y Servicios Ferbas S.A."**, R.U.T. **96.627.290-2**, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de agravante existente;

- Multa equivalente a **18 UTM**, en razón de la **entrega de información al Servicio errónea o inexacta**", específicamente por informar a trabajadores que carecían de vínculo contractual con la empresa al momento de comunicarlos como participantes de cursos de capacitación a este Servicio Nacional, conducta sancionada en el **artículo 74 N° 2 del D.S. 98, de la ley 19.518.**

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario N° 47 de la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas. Deberá acreditarse, dentro del plazo de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de SENCE. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.- Notifíquese a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente resolución exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales conforme a la ley 20.260 que modifica el Libro V del Código del Trabajo y la ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo y/o conforme a lo establecido en el artículo 41, en relación al artículo 59, ambos de la ley 19.880, en este último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



RODOLFO ZAROR ZAROR
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DEL BÍO BÍO.

RZZ/RNC/WMQ/CFP
Distribución

- Empresa, "Alimentación y Servicios Ferbas S.A."
- Unidad Central de Fiscalización.
- Archivo